



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020130048100
DTE: LUCIANO GUZMAN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y MIN-HACIENDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, habrá de dejarse sin efectos la notificación surtida a la UGPP y su consecuente contestación, en virtud a lo dispuesto en el auto nro. 088 del 290/04/2022.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2°. RECONOCER personería al doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, titular de la c.c.1.049.604.304 y T.P.213.136 CSJ, para actuar como apoderado principal de la vinculada litisconsorcial MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos del poder conferido.
- 3°. DEJAR sin efectos la notificación la notificación surtida a la UGPP y su consecuente contestación, en virtud a lo dispuesto en el auto nro. 088 del 290/04/2022.
- 4°. SEÑALAR el día 16 de mayo de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020140017900
DTE: CARMEN LLANES MONTAÑO
DDO: MARIO RODRIGO GUTIERREZ MAFLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la demandante fallecida CARMEN LLANES MONTAÑO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la demandante fallecida CARMEN LLANES MONTAÑO, a través de curadora ad-litem.
- 2°. SEÑALAR el día 18 de mayo de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160049800
DEMANDANTE: LUZ MARINA SIERRA TORRES
DEMANDADO: HARINERA DEL VALLE

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro.5

Teniendo en cuenta que, desde el 26 de noviembre de 2021, se allegó certificado de defunción de la actora, acaecida desde el 17 de noviembre de 2018, en tal virtud, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se tenga como sucesor procesal al cónyuge supérstite, WILMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA, identificado con la C.C.71.608.545 de Medellín (Antioquia), para lo cual, aporta copia simple de la cédula de ciudadanía y registro civil de matrimonio, expedido por la notaría 27 de Medellín (Antioquia).

De acuerdo a lo señalado en el art. 68 C.G. Proceso: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador(...)"

Encontrándose procedente la solicitud deberá tenerse como sucesor procesal al sr. WILMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA, identificado con la C.C.71.608.545 de Medellín (Antioquia).

Así mismo, se ordenará el emplazamiento por edicto de los herederos determinados e indeterminados de la causante, Sra. LUZ MARINA SIERRA TORRES, el cual se publicará en la página de TYBA, y se nombrará como curador ad-litem para que los represente dentro de la presente Litis, al DR. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 94.402.467 expedida en Cali, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional N°280675 expedida por C.S.J. (art. 29 CPT Y SS, en armonía con los artículos 48 y 108 C.G. Proceso)

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

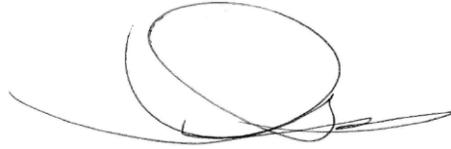
Por otra parte, deberá de programarse la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L., frente a los vinculados litisconsorciales.

En consecuencia, se dispone:

1. TENER como sucesor procesal al sr. WILMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA, identificado con la C.C.71.608.545 de Medellín (Antioquia).
2. EMPLAZAR por edicto a los herederos determinados e indeterminados de la causante, Sra. LUZ MARINA SIERRA TORRES.
3. PUBLICAR el edicto emplazamiento a través de la página de TYBA.
4. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la causante, Sra. LUZ MARINA SIERRA TORRES, al DR. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 94.402.467 expedida en Cali, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional N°280675.
5. ADVERTIR al curador ad-litem designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

6. PROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T Y S.S. para el día 15 de mayo de 2023 a las 2pm.
7. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 5_, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, 19 de enero de 2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200021300
DTE: JUDITH STELLA MARTINEZ CABANZO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C. 41.599.079 y T.P.64937 CSJ, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
- 4°. SEÑALAR el día 10 de mayo de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200000300
DEMANDANTE: HUGO ECHAVARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.4

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.5, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE : PROTECCION S.A.

DDO: JAIR NARANJO CRUZ, C.C.16.664.608

RAD: 76001310501020210027900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Estudiada la demanda ejecutiva, se encuentra que se pretende el cobro ejecutivo del sr. JAIR NARANJO CRUZ, en calidad de empleador, por concepto de mora en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en los periodos comprendidos entre 01 de mayo de 1995 a 31 de diciembre de 2020, incluidos los intereses de mora.

Para resolver se considera:

El ARTICULO 100 C.S.T. y S.S. señala que: *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*

Por su parte el ARTÍCULO 422 C.G.PROCESO, indica: *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

El ARTÍCULO 24 LEY 100/1993, reza: “ *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. (subrayado por despacho).*

Respecto de las condiciones sustanciales que debe cumplir el título ejecutivo, señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013, que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Al entrar a valorar todos los documentos aportados en copia simple con la demanda ejecutiva, especialmente la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante el día 03 de junio de 2021, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, los cuales constituyen el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones aquí pretendido; mismo que encuentra el despacho idóneo para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad ejecutante, el cual se hizo exigible a partir del vencimiento de los 15 días del requerimiento efectuado al empleador.

Por las razones anotadas este Despacho, libraré mandamiento de pago en contra del sr. JAIR NARANJO CRUZ, en calidad de empleador moroso, y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, expedida por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del sr. JAIR NARANJO CRUZ, en calidad de empleador, titular de la C.C. 16.664.608, de conformidad con la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante el día 03 de Junio de 2021, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, por las siguientes sumas y conceptos:

- a). La suma de \$11.236.344, por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar entre el periodo el 01 de mayo de 1995 a 31 de diciembre de 2020.
- b). Por la suma \$58.580.700, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 16/02/2021.
- c). Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole del sr. JAIR NARANJO CRUZ, titular de la C.C. 16.664.608, como son: BBVA, BANCO DE BOGOTA, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, OCCIDENTE.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. MONICA ALEJANDRA QUICENO, identificada con la C.C.31.924.065 y T.P.57070 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO CALI-
VALLE
EN ESTADOS NRO. __5__ SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO.
CALI, 19 de enero de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

RAD: 76001310501020210028100

DTE: RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, C.C.16.643.251

DDO: ANIBAL HURTADO SOLIS, C.C.16.619.594

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Revisada la demanda ejecutiva asignada por reparto, misma que fuera rechazada por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se observa que se pretende la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales, para iniciar y llevar a término la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que inició contra la ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA, mismo que fuera adelantado ante el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, bajo radicado 2011-1208, el cual se terminó con sentencia condenatoria de fecha 17/05/2018, a favor del aquí ejecutado.

Aduce el ejecutante que el ejecutado adeuda la suma de \$17.384.546,70, correspondientes al 30% de la suma \$57.948.479, percibida por el aquí ejecutado por su reintegro, con los descuentos a la seguridad social; más los intereses de mora.

Para resolver se considera:

El ARTICULO 100 C.S.T. y S.S. señala que: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Por su parte el ARTÍCULO 422 C.G.PROCESO, indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Respecto de las condiciones sustanciales que debe cumplir el título ejecutivo, señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013, que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Art. 430 C.G.Proceso: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la

forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

CASO CONCRETO:

Al entrar a valorar todos los documentos aportados en copia simple con la demanda ejecutiva, especialmente el contrato de prestación de servicios profesionales, se observa que en la cláusula 3ª numeral ‘e’, se indica: “ el reconocimiento del treinta por ciento (30%) que por cualquier suma se logre dentro del proceso contencioso administrativo, sea por arreglo procesal o extra procesal (conciliación), o revocatoria del poder, luego de presentada la demanda, o acto que equivalga a satisfacer las pretensiones del cliente, lo anterior concluye en conjunto lo que se solicita dentro de la demanda y lo conseguido producto a la acción y proceso.”

La cláusula 5ª del contrato de prestación de servicios, indica: “ el presente documento, contenido del contrato de prestación de servicios profesionales presta merito ejecutivo:”

También se aporta copia simple de la resolución nro. 110.100.1-653 de 14/09/2018, expedida por el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. a través de la cual se da cumplimiento a la sentencia judicial y se efectúa un reintegro laboral, ordenando primero, el pago de la suma de \$234.789.406 suma correspondiente a factores salariales como prestacionales, los cuales se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 00-2018-CDP349 del 10/09/2018. De la que se desprende que ordena el pago, y **segundo ordena realizar los correspondientes descuentos que por ley se deben efectuar al sistema general de la seguridad social equivalentes a la suma de \$57.948.479.**

Tales documentos constituyen el título ejecutivo para el cobro de las obligaciones contraídas en virtud al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes; mismos que encuentra el despacho idóneo para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, el cual se hizo exigible a partir del vencimiento de los 15 días del requerimiento efectuado al deudor.

Por las razones anotadas este Despacho, libraré mandamiento de pago en contra del sr. ANIBAL HURTADO SOLIS y a favor del ejecutante.

Ahora, respecto a la solicitud de la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 378- 17699, no se suministró el certificado de tradición, que permita determinar si pertenecen al ejecutado (art. 593, numeral 1º, C.G.P.), por tanto, se negará por improcedente.

Y en cuanto a la medida de *“embargo y secuestro de los derechos reales de dominio, que le adjudiquen o hayan adjudicado al aquí demandado, Anibal Hurtado Solis, en el proceso de sucesión de la causante señora Adelaida solis de hurtado, que cursa en el juzgado segundo de familia de Cali, en el radicado 2014—571.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra **ANIBAL HURTADO SOLIS, titular de la C.C. 16.619.594,** por las siguientes sumas y conceptos:

a). la suma de \$17.384.546,70, correspondientes al 30% de la suma \$57.948.479, percibida por el aquí ejecutado por su reintegro, con los descuentos a la seguridad social.

B. la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación principal.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ejecutada SION SOLUCIONES URBANISTICAS SAS., identificada con NIT. 900794338, como son: BBVA, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COOMEVA, OCCIDENTE, BANCO DE LA MUJER, CITI BANK.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la 5ª parte del salario que devengue el ejecutado, en el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE DE PALMIRA y la IPS DE OCCIDENTE (antes Saludcoop)

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros en su totalidad, que obtiene el ejecutado, por contrato de prestación de servicios mensualmente, con la ESE Hospital Local de Candelaria.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos hereditarios que se adjudiquen al demandado, dentro del proceso de sucesión de la causante ADELAIDA SOLIS DE HURTADO, cursante ante el JUZGADO 2º DE FAMILIA, radicado bajo la partida nro. 2014-00571-00.

SEPTIMO: NEGAR por improcedente el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 378- 17699, conforme lo indicado en este proveído.

OCTAVO: LIBRESE los oficios correspondientes. Debiendo limitarse la medida en la suma de \$35.000.000.

NOVENA: RECONOCER personería al DR. RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, identificada con la C.C.16.643.251 y T.P.51956 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023
En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210034800
DTE: MARIA LILIANA LANDAZURI
DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada SUMMAR TEMPORALES S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
- 2°. Reconocer personería al Dr. JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT, titular de la CC.16.378.406 y T.P. 163338 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada SUMMAR TEMPORALES S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 04 de septiembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210035200
DTE: JAIME ALONSO GRIJALBA MONTOYA
DDO: FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S.
- 2°. Reconocer personería al Dr. HUMBERTO VELASCO SOLANO, titular de la CC.6.106.276 y T.P. 139599 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 04 de septiembre de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210036100
DTE: MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C. 79985203 y T.P.115849 CSJ, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 2°. SEÑALAR el día 04 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210036200
DTE: JORGE ENRIQUE CASSANET BUSTILLO
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la demandada **SKANDIA** a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse.

En consecuencia, debería de correrse traslado por el término de la inicial a la llamada en garantía, para que conteste la demanda y el llamamiento, sino fuera porque ya obra en el expediente desde el 22/11/2022, sin que obra constancia de su notificación, necesario para realizar el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES,SKANDIA y COLFONDOS.
- 2°. ADMITIR el llamamiento en garantía que eleva la demandada SKANDIA de la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3°. TENER notificada por conducta concluyente a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 4°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. RECONOCER personería al DR. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C. 41.599.079 y T.P.64937 CSJ, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 6°. RECONOCER personería al DR. DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, titular de la C.C. 1.085.291.127 y T.P.329936 CSJ, como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- 7°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, titular de la C.C. 38.873.416 y T.P.83061 CSJ, como apoderado de la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 8°. SEÑALAR el día 4 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210037000
DTE: EDGAR ALBERTO HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 05 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210037200
DTE: ELBA MONTAÑO
DDO: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.P, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.P,
- 2º. RECONOCER personería al doctor WILLIAM MAURICIO PIDRAHITA LOPEZ, titular de la c.c.1.112.760.044 y T.P.186297 csj, para actuar como apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.P, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 05 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210038400
DTE: OLFA YOLANDA POPO AMBUILA
DDO: FONDO DE FERROCARRILES Y MIN-SALUDYPROTECCION SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Como quiera que, no se observa en el sumario constancia alguna de haber sido subsanada la demanda por parte FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el C.P.T. y S.S., art. 31, *“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”*

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la entidad demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

2°. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

3°. SEÑALAR el día 05 de septiembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210038700
DTE: IGNACIO JAVIER GANZABAIN ARCILA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 06 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210038900
DTE: MARIA MARLENY VALENCIA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 06 de septiembre de 2023, hora 10:30m, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210039300
DTE: JOSE MAURICIO CORDOBA
DDO: SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA.
- 2º. RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ, titular de la c.c.1.114.826.697 Y t.p. 263681 csj, para actuar como apoderado principal de la SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA LTDA, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 05 de septiembre de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210040200
DTE: FELIX FERNANDO MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 07 de septiembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210041300
DTE: JUDITH SANCHEZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la solicitud de reforma de la demanda que presento la parte actora en dos oportunidades a saber: (i) 28/04/2022 y (ii) 10/05/2022.

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Teniendo en cuenta que, la única demandada COLPENSIONES, fue notificada el día 21/04/2022, el termino de traslado se vencía el 12/05/2022, por tanto, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corrían entre los días 13 a 19 de mayo de 2022 (*días hábiles*), de manera que, se encuentra extemporánea por anticipación la solicitud de forma de la demanda, por tanto, habrá de inadmitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. RECHAZAR por extemporánea la solicitud de reforma de la demanda.
- 4°. SEÑALAR el día 07 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. 5 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041800
DEMANDANTE: YENNY GARZON VACA
DEMANDADO: COLFONDOS.
VINCULADAS: A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Revisada la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. se encuentra que fue impetrada dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la demandada COLFONDOS de la compañía DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse y corrérsele traslado por el término de la inicial a la llamada en garantía, para que conteste la demanda y el llamamiento

Respecto a la notificación de la vinculada SAETA CONTRATISTAS S.A.S. la parte actora aporta constancia del envío del mensaje al correo electrónico saetacontratistas@hotmail.com, en fecha 26/01/2022, sin embargo, no se allega el acuso de recibo, con el que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje, esto, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En cuanto a la otra demandada A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S., no se evidencia constancia alguna de haberse surtido la notificación, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en

armonía con el art. 8 de la ley 2213/20221, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

Revisado el expediente se advierte que, se notificó erradamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES así como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, puesto que, la demanda se dirigió solamente contra COLFONDOS.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos tales actuaciones, e igualmente, el escrito de contestación radicado por COLPENSIONES.

Por lo anterior se dispone:

- 1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS.
- 2º. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar en representación de COLFONDOS.
- 3º. ADMITIR el llamamiento en garantía que eleva la demandada COLFONDOS de la CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 4º. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste el llamamiento en garantía por medio de apoderado judicial.
- 5º. ORDÉNESE a la llamada en garantía que, al dar contestación del llamamiento en garantía, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
- 6º. DEJAR sin efectos las notificaciones surtidas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, igualmente el escrito de contestación radicado por COLPENSIONES.
- 7º. INSTAR a la parte actora proceda a notificar a la demandada A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S., conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado nro. __5__, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, _19 de enero de 2023

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO DELGADO CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0032100

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _18 de enero de 2023_ En la fecha informo al Sr. Juez, que el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, a través de auto No. 218 del 15 de diciembre de 2022, informa que la sentencia proferido en esa instancia, fue corregida por error aritmético. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No.02

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 218 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual realizaron la corrección de la sentencia por error aritmético.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023__

En Estado No.05 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA GUTIERREZ GONZALEZ
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA
RAD: 76001-31-05-2017-0032100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _18 de enero de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$5.000.000
TOTAL	\$5,000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023__

En Estado No. 05__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _18 de enero de 2023_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO CORTES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190032100

AUTO SUSTANCIACION No.01

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 276 del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. _05 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _18 de enero de 2023_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELVIRA ESTELA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD: 76001310501020190040900

AUTO SUSTANCIACION No.02

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 377 del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023

En Estado No. _05 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO CORDOBA ARIAS
DDO: COSMITET LTDA
RAD: 76001-31-05-010-2020-00379-00

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y S.S. Sírvase proveer

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

Auto No. 13

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En atención al informe de secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar el proceso de la referencia, encontrando que se fijó el día 12 de diciembre de 2022 a las 4:00 pm, para iniciar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y S.S., sin que esta se pudiera llevar a cabo, debido a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado; siendo necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 27 de mayo de 2023 a las 4:00, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023__

En Estado No.05 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRITIST AMERICAN TABACCO COLOMBIA S.A.S
DDO: FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA
RAD: 76001-31-05-010-2021-00306-00

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para realizar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y S.S. Sírvase proveer

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

Auto No. 14

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En atención al informe de secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar el proceso de la referencia, encontrando que se fijó el día 31 de octubre de 2022, a las 2:00 pm, sin que esta se pudiera llevar a cabo, debido a que la parte actora no allegó la constancia de la notificación requerida por el Despacho; y como quiera que la misma ya fue allegada es necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 9 de mayo de 2023 a las 2:00, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de enero de 2023__

En Estado No.05 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230000800
DEMANDANTE: MARIA MLENA AVILA RODRIGUEZ C.C. 66.929.154
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Santiago de Cali, Enero 18 de 2023
Auto interlocutorio No 10

Reunidos los requisitos del art. 25 del C.P.L., admitirá la demanda de la referencia.
Por lo expuesto se DISPONE:

1. ADMITASE LA demanda instaurada por la SRA. MARIA MLENA AVILA RODRIGUEZ contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P. y désele el trámite de un proceso ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
2. NOTIFIQUESE a la demandada al representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación a la LEY 2213/22.
3. NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. RECONOCESE PERSONERIA a la DRA MYRIAM PAVA SIERRA, , C.C. 31.238.078 Y T.P. No. 14.596 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderada judicial del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO 05 HOY 19 DE
ENERO DE 2023 _____
SRIO, CHRISTIAN A. ROSALES
CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060500
DEMANDANTE: GLORIA INES MENESES MADROÑERO C.C, 31.225.488
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES,**

Santiago de Cali, Enero 18 de 2023
Auto interlocutorio No.09

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):



2. Debe hacerse claridad respecto de la demandada, puesto que, en el encabezado de la acción, se indican como demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, y las pretensiones y hechos se refieren es a COLPENSIONES.
3. Este Despacho no tienen competencia para pronunciarse respecto de la pretensión 1ª, dirigida a: "Se declare NULA la resolución SUB 84036 del 25/03/2022 que reconoce la pensión vitalicia de la señora ELIZABETH BORDA FANDIÑO, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.678.725.", en tanto tal pretensión es de competencia de los jueces Administrativos;

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de

Ciudadanía N° 1.143.981.511 expedida en Cali, Valle, Abogado en ejercicio, con T. P. N° 363.445, del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NR 05 HOY 19 ENERO
DE 2023

, _____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA